Resolución de 22 de febrero de 2018 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convocan ayudas para participar en un Programa de Inmersión Lingüística en colonias de vacaciones, organizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el verano de 2018.

El aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación básica constituye, sin duda alguna, un objetivo educativo de interés general e indispensable para la mejora del propio sistema educativo. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, apoya decididamente el plurilingüismo, fomentando medidas para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez, al menos, en una lengua extranjera. El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral del alumnado. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación, como por exigencias del mercado de trabajo.

A estos efectos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha puesto en marcha un Programa de Inmersión Lingüística destinado al alumnado de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria. Este programa se desarrolla durante el período vacacional del verano y consiste en la asistencia a colonias en las que se trabajarán prioritariamente los aspectos orales del aprendizaje de la lengua inglesa.

Por la presente Resolución se procede a convocar, en el marco del Programa de Inmersión Lingüística 2018, 1.100 ayudas individuales para alumnos de 1º de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) y 1.100 ayudas individuales para alumnos de 2º de ESO.

Cada una de estas colonias se identificará con la denominación de las instalaciones en las que se ubica, y en ellas se celebrarán dos turnos de asistencia de dos semanas cada uno en el mes de julio de 2018. El primer turno estará reservado a los alumnos de 1º ESO y el segundo turno para los alumnos de 2º ESO. A cada colonia asistirán doscientos alumnos, distribuidos en dos grupos de cien alumnos para cada uno de los turnos de asistencia mencionados. Por consiguiente, las actividades tendrán lugar en 11 colonias, en instalaciones situadas en distintos puntos del territorio peninsular español. Se desarrollarán en régimen de internado y se impartirán clases de lengua inglesa, que se complementarán con actividades lúdicas, deportivas, etc., que propicien situaciones de aprendizaje de los aspectos orales de la lengua inglesa.

La gestión y organización de las colonias se llevará a cabo por parte de empresas con la debida cualificación para desarrollar estas actividades, contratadas al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se ocuparán de aportar los recursos materiales y humanos necesarios para su desarrollo, así como de la contratación de la oportuna póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil que dé cobertura a los asistentes.

Correrá a cargo de las familias de los participantes el traslado, tanto de ida como de regreso, entre el domicilio y el lugar en el que se desarrolle la colonia.

Habida cuenta que la posibilidad de sufragar estas actividades no está al alcance de numerosas familias españolas, se considera conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por consiguiente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y especialmente con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio, he resuelto:

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria.*

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 1.100 ayudas para alumnos de 1º de ESO y 1.100 ayudas para alumnos de 2º de ESO para la participación en una de las colonias de dos semanas de duración, organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte durante el mes de julio de 2018.

Estas ayudas se distribuyen, a su vez, en dos turnos y en dos grupos, de acuerdo con los requisitos que para cada uno de ellos se establecen en el apartado siguiente:

- Primer turno para alumnos de 1º de ESO: del 1 de julio al 15 de julio de 2018

- Grupo I: 660 ayudas de hasta 476 €.
- Grupo II: 440 ayudas de hasta 326 €

- Segundo turno para alumnos de 2º de ESO: de 15 al 29 de julio de 2018

- Grupo I: 660 ayudas de hasta 476 €.
- Grupo II: 440 ayudas de hasta 326 €.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Requisitos generales que deberán cumplir todos los solicitantes:

Para alumnos matriculados en 1º de E.S.O.:

a. Estar matriculado en centros sostenidos con fondos públicos durante el presente curso 2017/18.
b. Haber obtenido, como mínimo, "notable" (7) como nota media del curso 2016/17.
c. Haber obtenido, como mínimo, "notable" (7) como nota final en la asignatura de inglés en el curso 2016/17.
d. No haber sido beneficiario de la ayuda en convocatorias anteriores.
e. Lo alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no tendrán nota mínima "notable" (7). Podrán optar desde el "aprobado" (5).

Para alumnos matriculados en 2º de E.S.O.:

a. Estar matriculado en centros sostenidos con fondos públicos durante el presente curso 2017/18.
b. Haber obtenido, como mínimo, "notable (7)" como nota media del curso 2016/17.
c. Haber obtenido, como mínimo, "notable (7)" como nota final en la asignatura de inglés en el curso 2016/17.
d. No haber sido beneficiario de la ayuda en convocatorias anteriores.
e. Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no tendrán nota mínima "notable" (7). Podrán optar desde el "aprobado" (5).

2. Los solicitantes que a fecha 31 de diciembre de 2017 se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, integrarán el denominado Grupo I, al que hace referencia el artículo 1 de la presente convocatoria:

- Orfandad absoluta del solicitante.
- Pertenecer a familias en las que algún miembro esté afectado de minusvalía legalmente calificada (en grado superior al 65% para padre/madre/hermanos del solicitante y superior al 33% en el caso de que la padezca el propio solicitante).
- Pertenecer a familias en las que el padre, madre o tutor legal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.
- Pertenecer a familia numerosa.
- Pertenecer a familia monoparental.

3. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos generales, no se encuentren en ninguna de las circunstancias del apartado anterior formarán parte del denominado Grupo II. Podrá incrementarse el número de ayudas en uno de los grupos si existiera un exceso de solicitudes y para el otro grupo no se hubieran presentado suficientes.

4. Queda reservado un 10% de plazas tanto del grupo I como del grupo II para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, pudiéndose reasignar estas plazas a otros alumnos en caso de que el cupo destinado a tal efecto no se complete. El criterio de adjudicación de plazas será el mismo que para el resto del alumnado.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución, se abonará directamente a las empresas que resulten adjudicatarias del concurso público convocado al efecto y serán financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo al crédito 18.04.322L.489.02 del Presupuesto de Gastos para 2018, por un importe máximo de 1.047.200,00 €.

2. La adjudicación de una ayuda dará lugar a la asignación automática de una plaza para participar en la actividad. No obstante, para completar el precio total del programa, los beneficiarios abonarán a la empresa que resulte adjudicataria del procedimiento abierto 50 euros (si pertenecen al Grupo I) o 200 euros (si pertenecen al Grupo II).

3. Los beneficiarios cuyo domicilio familiar se encuentre fuera del territorio peninsular obtendrán, además, una ayuda adicional en concepto de gastos de desplazamiento. Esta ayuda consistirá en el abono de 90 euros que se financiarán con cargo al crédito 18.04.322L.489.02 del Presupuesto de gastos para 2018, por un importe máximo de 15.000,00 €. La concesión de esta ayuda quedará condicionada a la efectiva asistencia del alumnado a la colonia, por tanto su pago será posterior a la realización de la actividad.

4. A los beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Resolución, no les serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 13.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).

Artículo 4. Presentación y tramitación de solicitudes.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario que estará disponible en la página web del Ministerio, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio>Educación>Estudiantes>Secundaria>Becas, ayudas y premios>Ayudas para actividades extraescolares.

Se completará el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando a través de la página web, mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato PDF, las plantillas facilitadas por la aplicación informática. En el caso de querer participar por el Grupo I deberá adjuntarse el/los documento/s acreditativo/s para este apartado 2 del artículo 2. En el caso de tratarse de un alumno con necesidad específica de apoyo educativo, deberá presentar un certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependiente de la administración educativa correspondiente.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. Asimismo, podrá presentarse en las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Asimismo, el solicitante autorizará a la Administración educativa con su firma en el correspondiente apartado del formulario, por cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en el párrafo anterior, a obtener de las Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales y académicas necesarias para la resolución de la solicitud.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado". No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en esta convocatoria o que no haya sido correctamente cumplimentada.

3. Documentación a presentar:

Para la acreditación de los requisitos generales establecidos en el artículo 2, apartado 1 de la presente Resolución, los centros educativos en que se encuentren matriculados los alumnos deberán certificar en los documentos dispuestos a tal efecto: el carácter de centro sostenido con fondos públicos, el curso que realiza el solicitante, la nota media del curso 2016/17 y consignar la nota final de la asignatura de Inglés en el curso 2016/17. Todos estos documentos deberán ser adjuntados a la solicitud por vía telemática.

Para el cálculo de la nota media, se tendrán en cuenta solamente las siguientes asignaturas:

Para alumnos de 1º ESO: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (calificaciones finales de 6º de Educación Primaria). Para el cálculo de la nota media, se computarán los números enteros que aparezcan en las calificaciones finales. En el caso de no presentar nota numérica, las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

a. Sobresaliente = 9 puntos
b. Notable = 7 puntos
c. Bien = 6 puntos
d. Aprobado = 5 puntos
e. Insuficiente = 4 puntos

Para alumnos de 2º ESO: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Biología y Geología y Geografía e Historia (calificaciones de 1º ESO). Para el cálculo de la nota media, se computarán los números enteros que aparezcan en las calificaciones finales.

Quienes soliciten las ayudas previstas para el Grupo I deberán acreditar la concurrencia en su unidad familiar de alguna o algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 2, apartado 2 de la presente Resolución. Para efectuar dicha certificación, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda en el apartado correspondiente del formulario telemático.

Todos los solicitantes deberán consignar en la solicitud su número de DNI/NIE o, en su defecto, el del padre, madre o tutor/a legal. Asimismo, los alumnos con domicilio familiar fuera del territorio peninsular, deberán indicar el número de la cuenta corriente en la que desean percibir la ayuda de desplazamiento, en la que el solicitante deberá aparecer como titular o cotitular.

4. La adjudicación de las plazas de cada quincena seguirá un proceso independiente y, por tratarse de un procedimiento con carácter de concurrencia competitiva, la nota de corte puede diferir entre ambas.

5. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar la página web indicada en el apartado 1 del presente artículo.

6. El órgano instructor del procedimiento será el Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

7. Con carácter previo al proceso de selección, las solicitudes serán revisadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles y, en caso necesario, requerir al interesado que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo de 10 días hábiles, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Órgano de selección.

Las becas serán adjudicadas previo informe de la Comisión Evaluadora, en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada. Dicha comisión estará integrada por

Presidencia: El Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: La Directora del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Subdirección General de Inspección.

Un representante del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, a propuesta de la Presidencia.

Secretaría: Un/a funcionario/a del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 6. Criterios de adjudicación.

La selección de candidatos se hará ordenando a los alumnos que han solicitado plaza para cada uno de los grupos y quincenas en función de los siguientes criterios:

- Primer criterio: Nota media más alta en el curso 2016/17.
- Segundo criterio: Nota final más alta de la asignatura de inglés en el curso 2016/17.
- Tercer criterio: En el caso de que se produjeran empates utilizando los criterios anteriores, estos se resolverán ordenando alfabéticamente las solicitudes, utilizando como criterio de desempate la letra resultante del sorteo a que se refiere Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente.

Artículo 7. Adjudicación provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado a que se refiere el artículo 5, formulará la propuesta de resolución provisional. Dado que esta adjudicación tiene carácter de concurrencia competitiva, los alumnos que reúnan los requisitos pero no alcancen un número de orden que les permita obtener la ayuda, quedarán ordenados, por grupos y quincenas, de acuerdo a sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios del mismo grupo y quincena que, por cualquier causa, no participen en el programa. A estos efectos se aprobarán las siguientes relaciones de alumnos:

Alumnado adjudicatario de las ayudas, Grupo I, 1ª quincena.
Alumnado adjudicatario de las ayudas, Grupo I, 2ª quincena.
Alumnado adjudicatario de las ayudas, Grupo II, 1ª quincena.
Alumnado adjudicatario de las ayudas, Grupo II, 2ª quincena.
Alumnado en lista de espera, Grupo I, 1ª y 2ª quincenas.
Alumnado en lista de espera, Grupo II, 1ª y 2ª quincenas.
Alumnado excluido.

2. Los listados provisionales se publicarán en la página web del Ministerio, lo que, de acuerdo con el artículo 24, apartado 4 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tendrá carácter de notificación a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 41 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se concederá un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación para presentar alegaciones, subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o manifestar la consignación errónea de datos personales. Las reclamaciones se dirigirán a la dirección de correo electrónico colonias.vacaciones@mecd.es. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Una vez transcurrido el plazo de las alegaciones y resueltas estas, se publicarán en la página web del Ministerio los listados definitivos, contra los que no podrán efectuarse reclamaciones, sin perjuicio de los recursos que las personas interesadas pudieran interponer contra la resolución de adjudicación de las ayudas.

Artículo 8. Adjudicación definitiva.

1. En el plazo total de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades resolverá la adjudicación de estas ayudas.

2. Los beneficiarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte del Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa en la que serán informados sobre el destino que les ha sido asignado y otra información complementaria. Los destinos adjudicados y comunicados no se modificarán, salvo que se den circunstancias que la Comisión Evaluadora valore como causas justificadas, siempre que hayan sido acreditadas documentalmente.

Asimismo, en la comunicación se requerirá de las personas seleccionadas, la confirmación de asistencia o, en su caso, la formulación de su renuncia. Se entenderá como renuncia a la ayuda concedida la falta de respuesta en el plazo establecido al efecto, así como la falta de abono a la empresa adjudicataria de la cantidad a que se refiere el artículo 3.2, dentro del plazo que esta determine. En ambos casos, la plaza será adjudicada al candidato siguiente de la lista de espera correspondiente. Una vez efectuado el pago a la empresa, solo podrá reclamarse la devolución del mismo cuando la Comisión Evaluadora determine que existen causas debidamente justificadas y documentadas, siempre y cuando la cancelación se realice con una semana de antelación a la fecha adjudicada.

3. Los solicitantes en los listados de espera recibirán la oportuna comunicación informándoles de su situación y se les irá ofreciendo, por riguroso orden, las ayudas rechazadas por los adjudicatarios anteriores. A efectos de comunicación, confirmación o renuncia de la plaza, se aplicarán las mismas condiciones descritas en el apartado 2 del presente artículo.

4. Los datos personales de los solicitantes que sean necesarios a efectos de comunicaciones y para la adecuada participación en las actividades a desarrollar, serán cedidos a las empresas adjudicatarias y tratados de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La Resolución de adjudicación de las ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11, apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 9. Publicación de beneficiarios.

Con posterioridad a la celebración de las actividades, la relación del alumnado participante y, por tanto, beneficiario de ayuda se hará pública en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 10. Incompatibilidad.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

Artículo 11. Aceptación de las bases.

La presentación de solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Artículo 12. Justificación.

Las ayudas que se regulan en la presente Resolución, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que han sido concedidas, que la comprobación de que en el solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión. No obstante, se presentará ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el listado definitivo de alumnos participantes en el Programa de Inmersión Lingüística acreditando la asistencia de estos a dicho Programa.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones, procederá el reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 13. Normativa aplicable.

Serán supletoriamente aplicables a las ayudas objeto de la presente convocatoria, las normas reguladoras de las becas de carácter general, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Artículo 14. Recursos.

Contra esta Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud quedarán sometidos a protección establecida por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional única. Condición del programa.

La realización del programa para el que se convocan estas ayudas queda condicionada a la adjudicación en el correspondiente procedimiento contractual a las empresas ganadoras de la licitación.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo de la Resolución.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 22 FEB. 2018 de 2018.

El Secretario de Estado de Educación,
Formación Profesional y Universidades,
P.D. (Orden ECD/602/2017 de 20 de junio, BOE de 26)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE - SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

Marcial Marín Hellín